



CONSTANCIA N° 047

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 26 DE ENERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 052, PRESENTADA POR DON: **PABLO SEBASTIAN CHACALIAZA RENDON**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22073879, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1738 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **RAUL OSCAR ALVARADO OROPEZA Y LIDIA ANGELA GABRIELCIC DE ALVARADO OROPEZA** A FAVOR DE: **JOSE ROLANDO RAMOS TELLO**, CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 1998, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIA CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 4743 VUELTA AL 4745 VUELTA, DEL TOMO X DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **PABLO SEBASTIAN CHACALIAZA RENDON** CON DNI. N° 22073879, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 03 DE FEBRERO DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2022 15:04:15-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



NUMERO UN MIL SETECIENTOS TREINTIOCHO

COMPRA VENTA

QUE OTORGA DON RAUL OSCAR ALVARADO OROPEZA Y LIDIA ANGELA GABRIJELCIC DE ALVARADO OROPEZA

A FAVOR DE JOSE ROLANDO RAMOS TELLO.

En la ciudad de Nasca, provincia del mismo nombre, departamento de Ica

de la República del Perú, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil

novecientos noventa y ocho, ante mí Yolanda Velásquez Carrión, Abogada

Notaria de la provincia de Nasca, identificada con Libreta Electoral

Nro. 21446566 y Registro Único de Contribuyentes Nro. 40425242,

comparecieron de una parte como Vendedor don RAUL OSCAR

ALVARADO OROPEZA, peruano, identificado con Libreta Electoral Nro.

06434679, de profesión Ingeniero Agrónomo, casado con doña LIDIA

ANGELA GABRIJELCIC DE ALVARADO OROPEZA, quien también

comparece, de nacionalidad Argentina de ocupación ama de casa,

identificada con Pasaporte No 109685, ambos domiciliados en la calle

Arica No. 395 del distrito y provincia de Nazca del departamento de Ica. Y

de la otra parte como Comprador don JOSE ROLANDO RAMOS

TELLO, peruano, identificado con Libreta Electoral No. 22071517, de

estado civil soltero, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado

en la calle Arica No. 369 del distrito y provincia de Nazca, departamento de

Ica

Los comparecientes son mayores de edad, todos actúan por su propio

derecho, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de

sus derechos civiles, a quienes juzgué con plena capacidad, libertad y

conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber



- Cuatro mil novecientos cuarenta y seis -
Nº 059862

la Ley del Notariado, me entregaron una Minuta firmada y autorizada con firma de letrado, para que su contenido sea elevada a Instrumento Público, la que signada con el número 1,547, queda agregada a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA

Señor Notario: Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compra Venta, que celebran de una parte don **RAUL OSCAR ALVARADO OROPEZA**, con L.E. No. 06434679 y doña **LIDIA ANGELA GABRIJELCIC DE ALVARADO OROPEZA**, con Pasaporte No 108685, con domicilio en la calle Arica No 393 - Nazca, como Vendedores, y de la otra parte don **JOSE ROLANDO RAMOS TELLO**, con L.E. No. 22071517, con domicilio en la calle Arica No. 369 - Nazca, como Comprador; bajo los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERO. - Los Vendedores son propietarios de un local comercial (Tienda) ubicado en la calle Arica No. 131 del distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; cuyas medidas y linderaciones son las siguientes: Por el Norte o Derecha entrando con la Tjenda No. 133 de propiedad de doña Reyna Matilde Cuayla Condori, con 14.85 metros lineales (Haciendo presente que las paredes medianera entre ambas colindantes.); por el Sur o Izquierda entrando con propiedad de terceros, hoy de Anibal y Ramón Bolívar, con una línea quebrada de tres tramos que miden 10.35 ; 1.25 y 4.35 metros lineales; por el Este o Frente con la calle Arica, con 3.775 metros lineales y por el Oeste, o Fondo con el PP. JJ.; Las Latas con 2.525 metros lineales. Dicho inmueble cuenta con agua, desagüe y fluido eléctrico y piso de cemento; con paredes de adobe y techo es aligerado con vaciado de concreto; dicho bien lo adquirieron Los Vendedores mediante la Escritura Pública de División y Partición y Adjudicación de Acciones y Derechos otorgados por Rosa Emperatriz Santana viuda de Alvarado; Raúl Oscar Alvarado Oropeza; Rumaldo Alfredo Alvarado



Oropeza y Luisa Emperatriz Alvarado Oropeza , con fecha 16 de Enero de 1998 , por ante el Notario Público de Lima Dr. Julio Antonio Del Pozo Valdéz signada con el número 46868.-=====

SEGUNDO.- Los Vendedores declaran quee dan en venta real y enajenación perpetua el inmueble urbano descrito en la cláusula primera en favor del Comprador José Rolando Ramos Tello , por el precio de TRECE MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 13,000.00) , que Los Vendedores declaramos haber recibido de manos del Comprador a nuestra entera satisfacción y con la sola suscripción de la presente Minuta , no teniendo nada que reclamar por dicho concepto.-=====

TERCERO.-Que Los Vendedores declaran que la venta comprende el dominio , usufructo del inmueble antes indicado , pasando en el estado en que se encuentra , con sus áreas , linderos , aires , subsuelos , usos , costumbres , servidumbres y todo cuanto de hecho y derecho a la propiedad le corresponde , sin reservarse para sí Los Vendedores .-=====

CUARTO .-que Los Vendedores declaran que sobre el bien que enajenan no pesa ningún gravamen , medida judicial o extra-judicial , anticresis, hipoteca , o cualquier otro acto que limite o restrinja su libre disposición , encontrándose en todo caso llano a la evicción y saneamiento con arreglo a Ley.-=====

QUINTO.- que ambas partes declaran que en la celebración de la presente no existe vicio alguno de nulidad , como dolo , error , simulación , o fraude , pues se realiza bajo los principios de la buena fe ,tanto de Vendedores como del Comprador.-=====

SEXTO.- Que Los Vendedores declaran que se encuentran al día en el pago del Impuesto al Patrimonio Predial del inmueble materia de venta , así como la Declaración Jurada de Autoavalúo y que el presente contrato se encuentra exonerado del pago de Alcabala de Enajenaciones , de conformidad con el Art. 25 del Decreto Legislativo -776 .-=====



Cuatro mil setecientos cuarentaino
Nº 059860

SETIMO.-Que el Comprador queda en pacífica posesión del inmueble adquirido y asumirá los gastos que, origine la presente Minuta su elevación a Escritura Pública y demás.=====

Agregue Ud. Señor Notario , las demás cláusulas de estilo , pasando Los Partes a Los Registros Públicos.- Nazca, 23 de Febrero de 1998.-

Firmado: Una firma de don Raúl Oscar Alvarado Oropeza.- Otra firma de doña Lidia Angela Gabrijelcic de Alvarado Oropeza.- Otra firma del Comprador José Rolando Ramos Tello.=====

AUTORIZADA- la presente Minuta por la doctora Alicia López Valdez - Abogado Reg. C. A.I. No. 1411 - Reinscripción No 840=====

ANOTACION EN LA MINUTA.- El pago de Alcabala queda sujeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo -776 Ley de Tributación Municipal, en actual vigencia.- Nasca, 25 de Febrero de 1998.- Yolanda Velásquez Carrión - Abogado Notaria de la provincia de Nasca.- Un sello de la Notaría.- =====

CONCLUSION

En su virtud, leída que les fue a los contratantes, la presente Escritura de Compra Venta, por mí la Notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en todos los términos en que está redactada.- Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; Doy Fe =====

... **CONSTANCIA.** Yo, la Notario, dejo constancia que la presente Escritura se encuentra registrada bajo el número 1,738 y corre de fojas 4743 vuelta a fojas 4,745 vuelta del Bienio en curso: 1997 - 1998.- Asimismo *concluyo el proceso de firma* día 25 de Febrero de 1998.- De todo lo que doy fe..=====

WALTER GALDOS MORALES
ABOGADO - USUARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2022 15:12:58-0500